



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando atentamente que se recibió memorial por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal, sustentando su actividad en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado negativo. Para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA
DEMANDADOS:	MARIA DEL PILAR OSORIO GUERRERO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 636
RADICADO:	680014189001-2020-00087-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
TRÁMITE:	INSTANCIA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial radicado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante, al cual adjunta según su dicho, tramite de “*notificación personal*” efectuado a la demandada, justificando dicha gestión en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

Frente a esta notificación, habrá de indicarse que el Decreto 806 de 2020, solo regula las notificaciones de **carácter electrónico**, obsérvese que el mismo nombre del Decreto lo indica cuando establece: “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aunado a lo anterior, el Artículo Primero de dicho Decreto establece que: “*Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.*”

Del contenido normativo ya transcrito y de las consideraciones generales del Decreto 806 de 2020, se puede concluir, que el trámite de notificación establecido por el Artículo 8 ibidem, se refiere **ÚNICAMENTE A LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CANALES DIGITALES**, pues este Decreto no modificó el Código General del Proceso, lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar la demanda mediante **canales electrónicos**.

En el caso bajo estudio no se conoce dirección electrónica de la demandada, por lo cual se remitió “**NOTIFICACIÓN PERSONAL**” a la dirección física de residencia, informando a la pasiva que debe solicitar cita previa al correo electrónico de este



Despacho para hacer efectiva la notificación personal, esto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Frente a esta notificación observa el Despacho que se están mezclando las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020 y las contenidas en el C.G.P.; se insiste, el nuevo Decreto no modificó la forma de notificación establecida en los artículos 290 y ss del C.G.P., lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar al demandado **únicamente cuando se conoce su dirección electrónica.**

Aunado a lo anterior, no es posible admitir la citación enviada, dado que la dirección no se corresponde con la informada en el libelo genitor, obsérvese que el apoderado demandante en la demanda relaciono la dirección: unidad residencial Colseguros norte, sector 1-A, bloque 11 apartamento 401, sin embargo tanto en la comunicación, como en la certificación expedida la empresa de mensajería AM MENSAJES, se evidencia que no se consignó correctamente la dirección, pues allí se relacionó COLSEGUROS KENNEDY APTO 401 BLOQUE 11 SECTOR 1, faltándole a esta el literal **A**, por lo que este Despacho considera incompleta e incorrecta dicha comunicación.

De manera entonces, que deberá el apoderado remitir nuevamente la respectiva **comunicación de forma completa** y conforme lo regulan los Artículos 290 y 291 del C.G.P, (dado que no se conoce la dirección electrónica de la ejecutada), informando el canal digital de este juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que la ejecutada solicite cita previa a efectos de realizar la notificación personal en el horario habitual de este Juzgado que es de 7:00 am a 3:00 p.m, en jornada continua.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece los Artículos 290, 291 y 292 del CGP, cumpliendo con los requisitos de la norma sin entremezclarlos con el contenido del Decreto 806 de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3865577e999fe55c26fb534d20f26f5f09c3010cda1e8d731c5fb57bde2e867

Documento generado en 09/11/2020 01:02:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**